

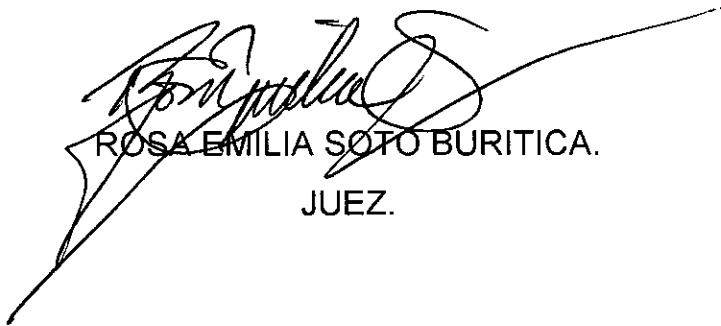


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

PROVIDENCIA	ACEPTA REVOCATORIA, RECONOCE PERSONERÍA
RADICADO	050013110008 20210001 000
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YURI GISELA SALAZAR GUTIERREZ
DEMANDADO	DIEGO JAIR ACOSTA DIAZ

Se acepta la REVOCATORIA al poder que otorgó la señora YURI GISELA SALAZAR GUTIERREZ a al estudiante de derecho MATEO ACOSTA CARDONA, (fl.2), surgido del otorgamiento de poder que éste hiciera al estudiante de derecho de la misma Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia Consultorio jurídico Guillermo Peña Alzate, BRANDON LAINEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.234.988.061; en consecuencia, se le reconoce personería amplia y suficiente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.